



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, JUNIO DIECISIETE DE DOS MIL VEINTIUNO**

Radicado	05001-40-03-005-2021-00248-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	María Alejandra Restrepo López
Demandado	Salvador Aldemar Vahos Ruiz
Interlocutorio No.:	214
Asunto:	Inadmite Demanda

Estudiada la presente demanda Ejecutiva Singular observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

**PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en artículo 74 del C.G. del P., que establece que debe ser dirigido al juez del conocimiento y los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, la parte actora deberá adecuar el mismo, toda vez que el aportado se dirigió a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín.

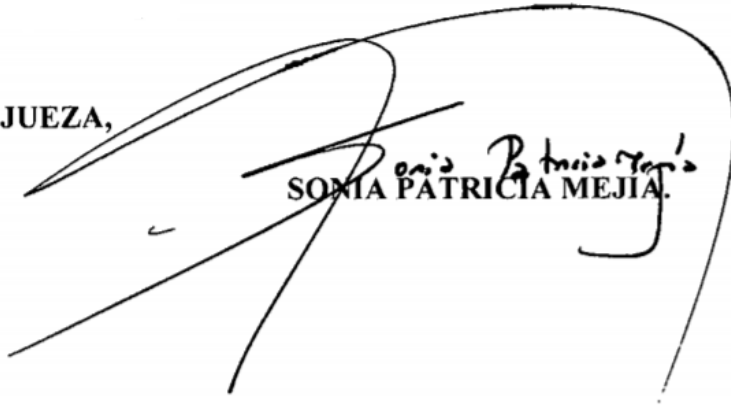
Adicionalmente, del poder adecuado, de conformidad con lo dispuesto en el del Artículo 5° del Decreto Legislativo N°806 de 2020, la parte actora deberá allegar prueba de que el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de su poderdante.

**SEGUNDO:** En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto Legislativo N°806 de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la parte actora deberá realizar la manifestación bajo la gravedad de

juramento en relación a los medios de notificación física y digital que informó en la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZA,**



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB